

VIII. RESOLUCIONES APROBADAS DE ACUERDO CON LOS INFORMES DEL PRIMER COMITÉ

1(1). Creación de una Comisión que se encargue de estudiar los problemas surgidos con motivo del descubrimiento de la energía atómica

La Asamblea General de las Naciones Unidas acuerda crear una comisión cuya integración y atribuciones se fijan más adelante, para que se encargue de estudiar los problemas surgidos con motivo del descubrimiento de la energía atómica y materias anejas:

1. CREACIÓN DE LA COMISIÓN.

La Asamblea General crea, por la presente resolución, una Comisión cuyo cometido se señala más adelante en la sección 5.

2. RELACIONES DE LA COMISIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

(a) La Comisión presentará sus informes y recomendaciones al Consejo de Seguridad, y tales informes y recomendaciones serán hechos públicos a menos que el Consejo de Seguridad acuerde lo contrario, en el interés de la paz y de la seguridad. Siempre que lo considere pertinente el Consejo de Seguridad presentará estos informes a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas, así como al Consejo Económico y Social y a los otros órganos dentro del marco de las Naciones Unidas.

(b) En vista de que la responsabilidad principal del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales la confiere la Carta de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad, éste dará instrucciones a la Comisión en los asuntos que afecten la seguridad. En estos asuntos, la Comisión responderá por su labor ante el Consejo de Seguridad.

3. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Integrarán la Comisión un representante de cada uno de los Estados representados en el Consejo de Seguridad, y un representante del Canadá cuando este Estado no sea miembro del Consejo de Seguridad. Cada representante en la Comisión contará con el personal que necesite.

4. REGLAMENTO DE LA COMISIÓN

La Comisión tendrá el personal que considere necesario y hará recomendaciones sobre su reglamento al Consejo de Seguridad, el cual las aprobará como una cuestión de procedimiento.

5. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión procederá lo más pronto posible a examinar todos los aspectos del problema, y, periódicamente, hará sobre el asunto las recomendaciones que crea necesarias. La Comisión hará especialmente proposiciones específicas:

(a) para fomentar entre todas las naciones el canje de informes científicos fundamentales, destinados a fines pacíficos;

(b) para la regulación de la energía atómica hasta donde sea necesario para garantizar su empleo únicamente para fines pacíficos;

(c) para eliminar, de los armamentos nacionales, las armas atómicas así como todas las demás armas principales capaces de causar destrucción colectiva de importancia;

(d) para proteger eficazmente, mediante inspecciones y por otros medios, a los países que respeten sus compromisos, contra los riesgos de violaciones y evasiones.

La Comisión procederá en su trabajo por etapas diferentes, a fin de que el éxito obtenido al terminar cada etapa, cree la confianza necesaria en el mundo antes de iniciar la siguiente.

La Comisión no asumirá las funciones de ningún otro órgano de las Naciones Unidas, pero presentará recomendaciones para el examen de esos órganos que desempeñen sus funciones, como estipula la Carta de las Naciones Unidas.

*Décima séptima sesión plenaria,
24 de enero de 1946.*

2(1). Reglamento concerniente a idiomas

La Asamblea General decide:

(a) adoptar el Reglamento concerniente a idiomas, conforme al texto que figura en el anexo;

(b) recomendar a los otros órganos de las Naciones Unidas que adopten un reglamento de idiomas, conforme con el reglamento que se especifica a continuación;

(c) recomendar que el Secretario General haga una investigación completa sobre la instalación de un sistema telefónico de interpretación y, si es posible, disponga la instalación de tal sistema para la segunda parte de la primera reunión.

*Vigésima primera sesión plenaria,
1 de febrero de 1946.*

ANEXO

1. Los idiomas oficiales en todos los órganos de las Naciones Unidas, aparte del Tribunal de Justicia Internacional, serán chino, francés, inglés, ruso y español; el inglés y el francés serán los idiomas de trabajo.

2. Los discursos pronunciados en uno de los dos idiomas de trabajo, serán interpretados al otro.

3. Los discursos pronunciados en cualquiera de los otros tres idiomas oficiales, serán interpretados en los dos idiomas de trabajo.

4. Todos los representantes podrán hablar en idiomas que no sean los oficiales, pero en este caso ellos mismos tendrán que ocuparse de que sean interpretados en uno de los idiomas de trabajo. La interpretación en el otro idioma de trabajo por un intérprete de la Secretaría se basará en la interpretación dada en el primer idioma de trabajo utilizado.

5. Se tomará la versión *in extenso* en los dos idiomas de trabajo. Si lo solicita cualquier delegación, se hará una traducción del todo o de parte de cualquier versión *in extenso*, a cualquiera de los otros idiomas oficiales.

6. Tan pronto como sea posible se redactarán las actas en los idiomas oficiales.

7. Los *Diarios* de los órganos de las Naciones Unidas serán publicados en los idiomas de trabajo.

8. Todas las resoluciones y otros documentos importantes serán publicados en los idiomas oficiales. Si lo solicita un representante, cualquier otro documento será traducido a uno o a todos los idiomas oficiales.

9. Los documentos de los órganos de las Naciones Unidas serán traducidos a cualquier idioma que no sean los oficiales, si lo deciden así dichos órganos.

3(1). Extradición y castigo de criminales de guerra

La Asamblea General:

teniendo en cuenta la declaración hecha en Moscú el 1° de noviembre de 1943 por el Presidente Roosevelt, el Mariscal Stalin, y el Primer Ministro Señor Churchill, con respecto a las atrocidades

cometidas por el enemigo en el curso de la guerra, así como la declaración hecha el 13 de enero y el 18 de diciembre de 1942 por ciertos gobiernos aliados sobre el mismo asunto;

teniendo en cuenta las leyes y usanzas de la guerra establecidas por la Cuarta Convención de La Haya de 1907;

teniendo en cuenta la definición de crímenes de guerra y crímenes contra la paz y contra la humanidad que figuran en la Carta del Tribunal Militar Internacional del 8 de agosto de 1945;

creyendo que ciertos criminales de guerra siguen evadiendo la justicia en los territorios de ciertos Estados;

recomienda:

que los Miembros de las Naciones Unidas tomen inmediatamente todas las medidas necesarias para que esos criminales de guerra que han sido responsables, o han consentido los crímenes de guerra, sean detenidos y enviados a los países donde se han cometido tan abominables actos, para que sean juzgados y castigados de acuerdo con las leyes de esos países;

e insta

a los Gobiernos de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, para que tomen todas las medidas necesarias para la detención de tales criminales en sus respectivos territorios, con objeto de que sean enviados inmediatamente a los países donde se cometieron los crímenes, para que sean juzgados y castigados de acuerdo con las leyes de esos países.

*Trigésima segunda sesión plenaria,
13 de febrero de 1946.*

4(1). Representación de órganos no gubernamentales en el Consejo Económico y Social

Con respecto a las peticiones hechas por la Federación Mundial de Sindicatos Obreros, la Federación del Trabajo de los Estados Unidos, la Alianza Internacional Cooperativa, y otras organizaciones no gubernamentales para que se permita a sus representantes que tomen parte en la labor del Consejo Económico y Social, y de acuerdo con el Artículo 71 de la Carta, que estipula que el Consejo Económico y Social lleve a cabo consultas pertinentes con organizaciones no gubernamentales,

La Asamblea General recomienda:

(a) que el Consejo Económico y Social adopte lo antes posible las disposiciones adecuadas para que la Federación Mundial de Sindicatos Obreros y la Alianza Cooperativa Internacional, así como otras organizaciones internacionales no gubernamentales, cuya experiencia podría necesitar el Consejo Económico y Social, colaboren consultivamente con el Consejo Económico y Social;

(b) que el Consejo Económico y Social adopte igualmente lo antes posible, las disposiciones convenientes para permitir a la Federación del Trabajo de los Estados Unidos, así como a otras organizaciones nacionales y regionales no gubernamentales, cuya experiencia podría necesitar el Consejo Económico y Social, que colaboren con fines consultivos con el Consejo Económico y Social.

*Trigésima tercera sesión plenaria,
14 de febrero de 1946.*